

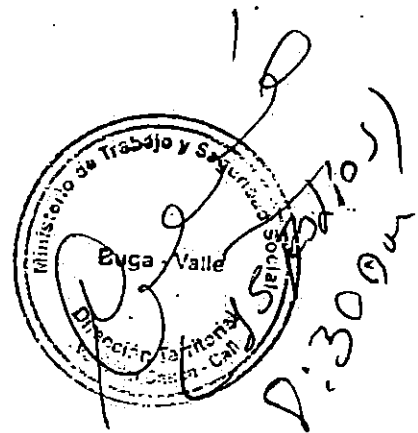
Rad' 57681
cod 332100
MARZO. 30. 2016

1.14

SINDICATO DE TRABAJADORES DE AGUAS DE BUGA
"SINTRAGUASBUGA"
NIT No. 900902151-1

Guadalajara de Buga, 18 de marzo de 2016

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
Guadalajara de Buga



Asunto: Deposito Convención Colectiva.

18 MAR 2016

Cordial saludo.

Por de medio del a presenté hacemos depósito de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la empresa Aguas de Buga S.A. E.S.P. y el Sindicato de Trabajadores "SINTRAGUASBUGA" firmada el día 15 de marzo de 2016 con vigencia del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019.

Adjuntamos originales y copias.


Atentamente,

SINTRAGUASBUGA

JUAR
JHON ALEXANDER ARAGON CASTAÑO
Presidente
CC 94.475.754 Buga.

AI
ANGEL IZQUIERDO PIAY
Secretario General.
14878544

Dejo constancia de que el numero de trabajadores a quienes aplica la presente convencion corresponde a 39 trabajadores. *JUAR*

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial del Valle del Cauca
 Inspectoría de Trabajo y Seguridad Social de Buga**
Número 0003.ITB

CIUDAD:	Guadalajara de Buga	FECHA:	18	03	2016	HORA	8:30 A.M.
----------------	---------------------	---------------	----	----	------	-------------	-----------

DEPOSITANTE

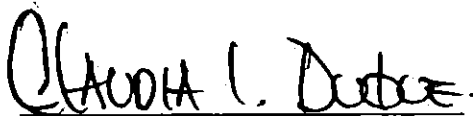
NOMBRE	JOHN ALEXANDER ARAGON CASTAÑO		
No. IDENTIFICACIÓN	94.475.754		
CALIDAD	PRESIDENTE ORGANIZACIÓN SINDICAL SINDICATO DE TRABAJADORES DE AGUAS DE BUGA "SINTRAGUASBUGA"		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 16 No. 17 - 64 B/ DIVINO NIÑO - MUNICIPIO DE BUGA		
No. TELÉFONO	3152660934	Correo Electrónico	sintraguasdebuga@gmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P.					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO DE TRABAJADORES DE AGUAS DE BUGA "SINTRAGUASBUGA"					
CUYA VIGENCIA ES	DESDE 1 DE ENERO DE 2016 HASTA 31 DICIEMBRE DE 2019					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	39	AMBITO DE APLICACION		Nacional	<input type="checkbox"/>	
				Regional	<input type="checkbox"/>	
				Local	<input checked="" type="checkbox"/>	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios	15			

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

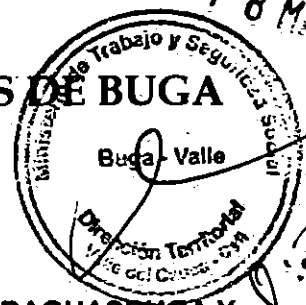
Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


CLAUDIA LORENA DUQUE GÓMEZ
 Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Buga


JOHN ALEXANDER ARAGON CASTAÑO
 El Depositante

SINDICATO DE TRABAJADORES DE AGUAS DE BUGA "SINTRAGUASBUGA"

NIT No. 900902151-1



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ACORDADA ENTRE SINTRAGUASBUGA Y AGUAS DE BUGA S.A E.S.P

En el Municipio de Guadalajara de Buga, el día 01 de marzo de 2016, se reunieron en el Auditorio de la Sede Administrativa de AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P., de una parte en representación de la sociedad AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P. y como sus negociadores los señores GUSTÁVO JARAMILLO GONZÁLEZ y FERNANDO TORRES OREJUELA, y de otra parte, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE AGUAS DE BUGA "SINTRAGUASBUGA" en calidad de negociadores los señores JOHN ALEXANDER ARAGÓN CASTAÑO, JOHN ALEXANDER ÁLVAREZ CRUZ, JESÚS MARÍA CALLE COLLAZOS y CARLOS ALBERTO QUEVEDO LOZANO, y como sus asesores los señores ALBERTO GUZMÁN GÓMEZ en representación de la FEDERACIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL VALLE DEL CAUCA "FEGTRAVALLE - CGT" y JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ MUÑOZ por la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO CGT, con el fin de firmar la siguiente Convención Colectiva de Trabajo la que estará vigente del 1o de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019.

De igual manera, tanto la Empresa como la Organización Sindical dejan constancia de su complacencia por la perfecta armonía que ha inspirado las relaciones Empresa-Sindicato, durante la negociación, gracias al gran espíritu de colaboración y responsabilidad de que siempre dio el personal y a la no menos comprensión y amplitud con que la Empresa los trato.

Esta compenetración de la Empresa con el personal así como la cordialidad y la comprensión que presidió todas y cada una de las conversaciones habidas en la negociación facilitaron que dentro de la etapa de arreglo directo con su prorroga se llegase a un total acuerdo satisfactorio para ambas partes.

CAPITULO I RECONOCIMIENTO SINDICAL Y DISPOSICIONES GENERALES

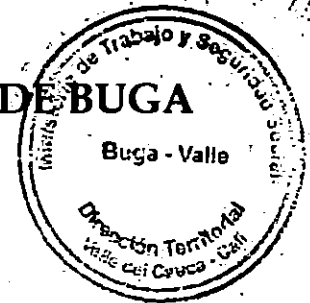
ARTÍCULO 1º La presente Convención Colectiva de Trabajo recoge todas las normas que regulan las relaciones laborales entre la Empresa AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE AGUAS DE BUGA "SINTRAGUASBUGA" PERSONERIA JURIDICA No. 019 I.B. DEL 24 DE AGOSTO DE 2015, quien en adelante se denominará SINTRAGUASBUGA.



[Handwritten signature]

SINDICATO DE TRABAJADORES DE AGUAS DE BUGA "SINTRAGUASBUGA"

NIT No. 900902151-1



PARAGRAFO 1°: La presente Convención Colectiva de trabajo regirá en el domicilio de la Empresa AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P. y en todos y cada uno de los lugares en donde esta preste servicios o asigne labores a sus trabajadores.

PARAGRAFO 2°: En la eventualidad de que al compilar las normas que componen la presente Convención Colectiva de trabajo, se hubiera omitido alguna, esta se considerará vigente, si no hubiere derogado por acuerdos posteriores a la fecha de su respectivo deposito.

ARTÍCULO 2° SINTRAGUASBUGA, entidad con personería Jurídica No. 019 I.B. del 24 de agosto de 2015, es representante legal de los trabajadores afiliados o beneficiarios de esta convención pertenecientes a la empresa AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P.

PARAGRAFO: EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE AGUAS DE BUGA "SINTRAGUASBUGA", con Personería Jurídica No. 019 I.B. del 24 de agosto de 2015, bajo ninguna circunstancia será desconocido, ni en el evento de transformación de la Empresa AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P.

ARTÍCULO 3° BENEFICIOS: Los beneficios de la presente Convención Colectiva de Trabajo serán aplicados a todos los trabajadores afiliados o beneficiarios, a excepción de los trabajadores que renuncien expresamente a dichos beneficios.

ARTÍCULO 4° SUSTITUCION PATRONAL: En caso de que se opere una sustitución patronal de la Empresa AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P. por cualquier causa, se entiende que la sustitución no extingue, suspende, ni modifica los contratos de trabajo existentes, ni las garantías extralegales vigentes en el seno de la Empresa, contenidas en convenciones colectivas de trabajo, laudos arbitrales y reglamento de trabajo.

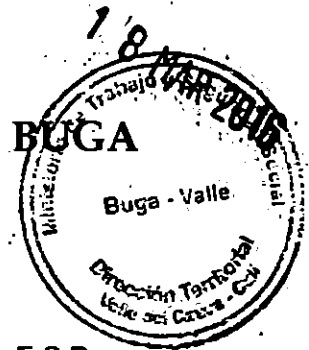
ARTÍCULO 5° NORMAS Y DERECHOS: Las normas y derechos que se pactan en esta Convención Colectiva de Trabajo se entenderán incorporados a los contratos de trabajo de los Trabajadores que se beneficien de ella. La Empresa no podrá hacer reglamentaciones que menoscaben los derechos consagrados en esta Convención, y solo aplicará aquellas normas de Ley que más favorezcan a los intereses de los trabajadores.

ARTÍCULO 6° DERECHOS DE INFORMACIÓN: La Empresa suministrará al Sindicato la información que este solicite, a través de los miembros de la Junta Directiva, dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes, a la fecha de petición.



[Handwritten signature and initials]

SINDICATO DE TRABAJADORES DE AGUAS DE BUGA "SINTRAGUASBUGA"



NIT No. 900902151-1

ARTÍCULO 7° REPRESALIAS: La Empresa AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P. se compromete y garantiza que no tomará ninguna represalia en contra de los Directivos, afiliados del sindicato y demás trabajadores, por las actividades cumplidas por la presentación, negociación del pliego de peticiones y la firma de la Convención.

CAPITULO II RÉGIMEN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 8° ESTABILIDAD LABORAL: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la Empresa AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P., reconoce la estabilidad laboral como un derecho esencial de sus trabajadores y para ello propenderá para que la estabilidad que se observe rigurosamente dentro de los límites de la equidad, justicia y capacidad de trabajo, por lo tanto en caso de ser despedido sin justa causa un trabajador al servicio de esta, se procederá de la siguiente manera:

- a) Al trabajador que tenga un tiempo de servicio hasta siete (7) años, la Empresa le reconocerá y pagará una indemnización de cuarenta y cinco (45) días de salario por año o fracción de año.
- b) Los trabajadores con siete (7) o más años de servicios continuos en la Empresa, en caso de terminación unilateral y sin justa causa del contrato de trabajo a término indefinido con la Empresa, serán REINTEGRADOS POR DECISIÓN JUDICIAL, se le reconocerá y pagará los salarios y todas las prestaciones legales y extralegales, dejadas de percibir durante el tiempo que dure cesantes, al igual que el pago de los aportes al sistema de seguridad social.

Este derecho lo ejercerán mediante la Acción de Reintegro ante la Justicia Ordinaria respectiva, durante los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha del despido.

PARAGRAFO: Lo pactado en este artículo solo se aplicará a los trabajadores que devenguen como salario básico una suma inferior a cinco punto tres salarios mínimos mensuales legal vigente (5.3 SMMLV).

ARTÍCULO 9° JORNADA LABORAL: Para efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P., no considerará lo estipulado en el artículo 25 de la ley 789 de 2002, sino que aplicará lo que establecía la normatividad



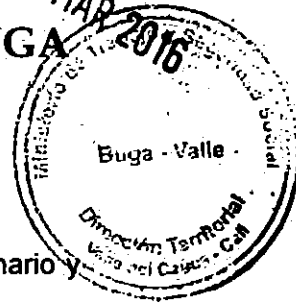
[Handwritten signature]

b

18 MAR 2016

SINDICATO DE TRABAJADORES DE AGUAS DE BUGA "SINTRAGUASBUGA"

NIT No. 900902151-1



antes de entrar en vigencia la ley 789 de 2002, esto para efectos del trabajo ordinario y nocturno.

La determinación de la jornada laboral es potestad exclusiva de la gerencia, así como también lo es la asignación de los turnos de trabajo.

ARTÍCULO 10° REEMPLAZOS TEMPORALES: Cuando un trabajador reemplace temporalmente a otro que devengue mayor salario, el primero devengará el salario del reemplazado siempre y cuando el reemplazo tenga una duración igual o superior a quince (15) días hábiles. Cuando el trabajador reemplazante regrese a su cargo, volverá a percibir la remuneración que tenía con anterioridad al reemplazo.

ARTÍCULO 11° VACANTES: Para la provisión de vacantes y nuevos cargos, la Empresa estudiará las hojas de vida de sus trabajadores atendiendo su experiencia laboral, la idoneidad, rectitud y naturaleza del cargo de tal manera que de ser posible se postulen trabajadores de la Empresa.

CAPITULO III RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 12° COMITÉ OBRERO PATRONAL: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa y el Sindicato constituirán un comité Obrero-Patronal, de funcionamiento permanente que estará integrado por dos (2) representantes principales de cada una de las partes, nombrados por estas con sus respectivos suplentes, que podrán ser removidos en cualquier momento por quienes los designaron.

En cada sesión solo podrán participar e intervenir los miembros principales con derecho a voz y a voto y en ausencia de estos sus respectivos suplentes con los mismos derechos. Podrán participar asesores de las partes, quienes tendrán derecho solamente a voz.

ARTÍCULO 13° FUNCIONES DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL:

a) Conocer y resolver sobre los problemas que surjan, en las relaciones obrero patronal, de la aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, y del reglamento interno de trabajo.



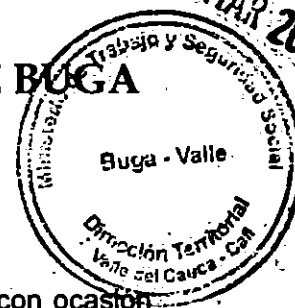
D
A
J.

7

11 MAR 2016

SINDICATO DE TRABAJADORES DE AGUAS DE BUGA "SINTRAGUASBUGA"

NIT No. 900902151-1



b) Conocer y resolver sobre los conflictos laborales que se puedan suscitar con ocasión de las sanciones y despidos que la Empresa impone a sus trabajadores.

c) Conocer y resolver sobre los recursos que interpongan los trabajadores en los casos de sanciones disciplinarias o despidos que determine la Empresa.

d) Conocer y resolver los conflictos que se puedan presentar en la aplicación de las normas de Salud Ocupacional y en el funcionamiento del Comité Paritario de Salud y Seguridad en el Trabajo COPASST.

PARAGRAFO: El Comité Obrero-Patronal se reunirá a solicitud escrita de cualquiera de las partes, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la convocatoria, señalando los temas a tratar.

De cada sesión se levantará la respectiva acta donde consten los argumentos, cargos y descargos expuestos por las partes, quedando cada una de ellas con una copia debidamente firmada por los que intervinieron en la reunión.

Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos; si hay empate o cuando no se llegue a ningún acuerdo, las partes quedan en libertad de acudir a la justicia laboral.

Este Comité Obrero-Patronal funcionará en lo pertinente dentro del marco de lo establecido en Código Disciplinario (Ley 734 de 2002) a partir de su vigencia – 4 de mayo del 2002 – en cuanto estos Códigos les sean aplicables a los trabajadores de la Empresa.

En caso contrario, el Comité Obrero-Patronal funcionará con su propia autonomía de acuerdo a las funciones que le han sido delimitadas por la presente Convención Colectiva de Trabajo.

CAPÍTULO IV PERMISOS Y APORTES SINDICALES

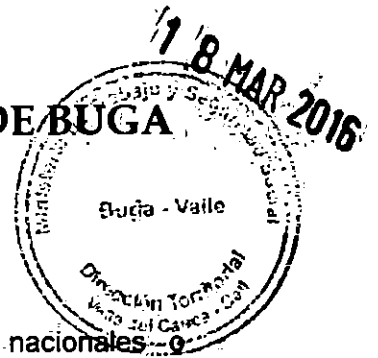
ARTÍCULO 14° PERMISOS REMUNERADOS: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa se obliga con los siguientes permisos sindicales remunerados, para aquellos trabajadores afiliados al sindicato:



P
A
J.

SINDICATO DE TRABAJADORES DE AGUAS DE BUGA "SINTRAGUASBUGA"

NIT No. 900902151-1



- a) Para dos (2) delegados, para asistir a Congresos y Plenums nacionales departamentales convocados por la Confederación a que este afiliado el Sindicato y por el tiempo que dure el evento.
- b) A los delegados elegidos por el Sindicato, para asistir a las Asambleas Nacionales de Delegados que realice el Sindicato Nacional del sector que pertenezca, de acuerdo con sus estatutos y previa información a la Empresa, por el tiempo que dure el evento.
- c) Un (1) día semanal, a quien desempeñe el cargo de Secretario General de la Organización Sindical, para realizar diligencias relacionadas con su cargo.
- d) Dos (2) días semanales, a un Directivo del Sindicato, para realizar diligencias sindicales previa justificación.
- e) A dos (2) afiliados del sindicato, para asistir a cursos de capacitación sindical y por el tiempo de duración de dicho evento.
- f) A los negociadores del Pliego de Peticiones que sean designados por la Asamblea General del Sindicato y por los días que asistan a la negociación.

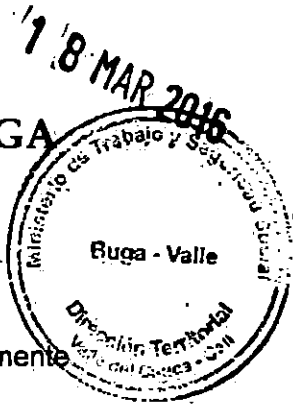
PARAGRAFO 1: La Empresa reconocerá y pagara viáticos hasta el equivalente a tres (3) SMDLV, por día dentro del departamento del Valle del Cauca y una suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) del SMMLV, fuera del departamento del Valle del Cauca, para cada delegado mencionado en los literales a), b) y e), que sea trabajador de la Empresa y quien se obligara a presentar el certificado de asistencia al evento.

PARAGRAFO 2: La Empresa en la medida de su disponibilidad, le suministrara a los dirigentes sindicales, medios de transporte por la vía más rápida, para sus desplazamientos a los eventos de capacitación y asistencia a plenums que determine el Sindicato, de acuerdo con las disposiciones de esta Convención.

CAPÍTULO V PRIMAS, APORTES Y OTROS BENEFICIOS CONVENCIONALES

ARTÍCULO 15° PRIMA DE VACACIONES: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa reconocerá y pagará a todos y cada uno de los trabajadores a su servicio una PRIMA VACACIONAL equivalente a VEINTE (20) días de salario promedio, la cual se pagará en el momento en que el trabajador salga a





SINDICATO DE TRABAJADORES DE AGUAS DE BUGA "SINTRAGUASBUGA"

NIT No. 900902151-1

disfrutar de sus Vacaciones anuales; en caso de retiro, esta se pagará proporcionalmente al tiempo laborado.

ARTÍCULO 16° PRIMA SEMESTRAL Y EXTRALEGAL DE JUNIO: La Empresa reconocerá y pagará a todos y cada uno de los trabajadores, una prima semestral extralegal de servicios consistente en quince (15) días de salario promedio, pagadero en el mes de Junio. Esta prima extralegal corresponde al periodo enero - junio de cada año; esta se pagará proporcionalmente al tiempo laborado.

ARTÍCULO 17° PRIMA SEMESTRAL Y EXTRALEGAL DE DICIEMBRE: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa reconocerá y pagará a todos y cada uno de los trabajadores, una prima semestral extralegal de servicios consistente en quince (15) días de salario promedio, pagadero en el mes de Diciembre. Esta prima extralegal corresponde al periodo julio - diciembre de cada año; esta se pagará proporcionalmente al tiempo laborado.

ARTÍCULO 18° PRIMA DE ANTIGÜEDAD: La empresa reconocerá y pagará a cada uno de sus trabajadores a título de PRIMA DE ANTIGÜEDAD, lo siguiente:

- a) Al cumplir cinco (5) años de servicios continuos la suma equivalente a medio (1/2) salario mensual mínimo legal vigente (SMMLV).
- b) Al cumplir diez (10), quince (15), veinte (20), veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios continuos la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).

ARTÍCULO 19° INTERESES A LAS CESANTIAS: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa reconocerá y pagará a todos y cada uno de los trabajadores a su servicio, el doce por ciento (12%) de intereses de las cesantías en los términos señalados en la Ley 52 de 1975 y Decreto 116 de 1976.

ARTÍCULO 20° AUXILIO DE TRANSPORTE: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa pagará el AUXILIO DE TRANSPORTE a todo trabajador que tenga como sueldo básico hasta dos (2) salarios mensuales mínimos legales vigentes (SMMLV).

ARTÍCULO 21° PAGOS POR INCAPACIDAD: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, cuando un trabajador o empleado sea incapacitado, la



SINDICATO DE TRABAJADORES DE AGUAS DE BUGA "SINTRAGUASBUGA"



NIT No. 900902151-1

Empresa le pagará el cien por ciento (100%) de su remuneración sin importar el tiempo de incapacidad.

ARTÍCULO 22° NORMAS LABORALES: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa dará cumplimiento a las siguientes normas laborales:

- 1) La Ley 11 de 1984, sobre dotación y vestido de labor
- 2) Artículos: 168, 169, 172, 173, 174, 179, subrogados por el artículo 12 del Decreto 2351/65 y 182 subrogado por el artículo 13 del mismo Decreto y demás normas suplementarias, relacionadas con el trabajo extra, diurno y nocturno, dominicales y festivos:
- 3) La Ley 21 de 1982, afiliando a todos y a cada uno de los trabajadores a su servicio, a la Caja de Compensación Familiar.

ARTÍCULO 23° AUXILIO PARA ANTEOJOS: La Empresa otorgará un auxilio a sus trabajadores por cada dos (2) años de vigencia de la presente convención, hasta con una suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) del SMMLV, para la adquisición de aros o montura formulados por los médicos de la EPS a que esté afiliado el trabajador.

Igualmente le aportara hasta con una suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) del SMMLV, por cada dos (2) años de vigencia de la presente convención, para el cambio de los lentes, cuando fuere recetado por los oftalmólogos u optómetras de sus respectivas EPS.

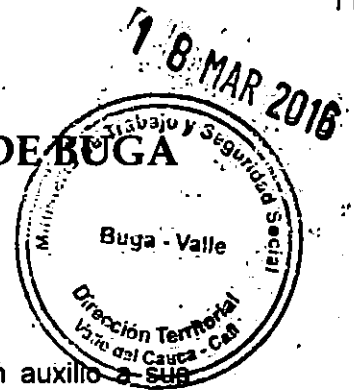
Es requisito para hacer efectivo este auxilio que los cambios no tengan como causa la pérdida o ruptura de los lentes, para lo cual el trabajador entregará a la Empresa los aros y los lentes anteriores, a partir del segundo cambio inclusive.

ARTÍCULO 24° AUXILIO POR MUERTE DE FAMILIAR: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de trabajo, la Empresa pagará a cada uno de sus trabajadores, la suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), como auxilio por la muerte de los siguientes familiares: Padres o padrastrs; hijos y/o hijastros del trabajador, y esposa(o) o compañera(o) permanente del trabajador, siempre y cuando estos familiares estén inscritos previamente en la Dirección de Talento Humano.



SINDICATO DE TRABAJADORES DE AGUAS DE BUGA "SINTRAGUASBUGA"

NIT No. 900902151-1



ARTÍCULO 25° AUXILIO POR MATERNIDAD: La Empresa otorgará un auxilio a los trabajadores en los casos de nacimiento de un hijo, con la esposa o compañera permanente inscrita en la Dirección de Talento Humano, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), que se pagará a la mujer embarazada dentro del tercer (3) mes de gestación, previa certificación expedida por el médico tratante de la EPS a que ella este afiliada

ARTÍCULO 26° FONDO ROTARIO PARA MEDICAMENTOS: La Empresa durante la vigencia de esta Convención, mantendrá el fondo rotario para la adquisición de medicamentos, por un valor equivalente a seis (6) SMMLV, que será destinado a préstamo para los trabajadores que requieran adquirir los medicamentos, los cuales no podrán superar un monto individual de una suma equivalente al Quince por ciento (15%) del SMMLV, que serán cancelados por el trabajador mediante descuentos prevalentes por nómina de una doceava parte de su valor por mes.

PARAGRAFO: Estos préstamos deben diligenciarse a la mayor brevedad y en el orden solicitado, y deben ser para medicinas recetadas por médicos con matricula profesional vigente.

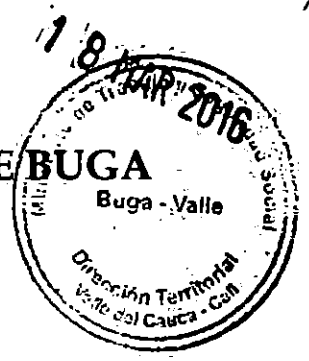
ARTÍCULO 27° GASTOS PARA TRASLADO POR TRATAMIENTO MEDICO: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, la Empresa reconocerá a sus trabajadores un auxilio de transporte, para los casos en los cuales el médico de la EPS, a la cual esté vinculado el trabajador, ordene exámenes o tratamientos fuera de la ciudad, así:

- a) El ciento por ciento (100%) de los gastos de transporte intermunicipal terrestre a las ciudades de Tuluá o Cali; si el caso lo amerita el transporte se hará en ambulancia.
- b) El cincuenta por ciento (50%) de los gastos de transporte intermunicipal terrestre cuando los exámenes o tratamientos se deban realizar en ciudades diferentes a Buga, Tuluá o Cali.

ARTÍCULO 28° AUXILIO DE TRANSPORTE: La Empresa destinará anualmente hasta la suma equivalente a cuatro (4) SMMLV, para el pago de transporte por la vía más rápida a los delegados y directivos de los sindicatos cuando estos participen en Congresos y plenums Nacionales, Departamentales o Asambleas Nacionales de Delegados. Los



[Handwritten signature and initials]



SINDICATO DE TRABAJADORES DE AGUAS DE BUGA "SINTRAGUASBUGA"

NIT No. 900902151-1

asistentes a los diferentes eventos deberán presentar la respectiva constancia de asistencia, dentro de los tres días siguientes al cumplimiento de la comisión.

PARAGRAFO: Para el pago de transporte, el Sindicato a través de su secretario, hará la respectiva solicitud, con una antelación de cinco días hábiles antes de la realización del evento, con el fin de que la Empresa haga el pago respectivo oportunamente.

ARTÍCULO 29° POLIZA DE SERVICIOS EXEQUIALES: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la Empresa AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P., contratará y pagará una póliza de servicios exequiales a favor de sus trabajadores, la cual amparará al grupo familiar conformado por el trabajador, esposa(o), compañera (o) permanente, hijos y padres.

ARTÍCULO 30° AUXILIO POR CALAMIDAD DOMESTICA: Cuando se produjere una inundación, incendio o temblor que afecte la vivienda del trabajador, la Empresa AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P., otorgará un auxilio de cuatro (4) SMMLV. La Empresa podrá contratar con una compañía de seguros el amparo de este riesgo.

PARAGRAFO: El trabajador debe comprobar fehacientemente la afectación de su vivienda, y para tal efecto la Empresa podrá solicitar las pruebas que considere procedentes.

CAPÍTULO VI EDUCACIÓN

ARTÍCULO 31° AUXILIO PARA EDUCACIÓN: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la Empresa AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P., otorgará un auxilio para ayudar a costear los estudios de sus trabajadores, conyugue y de los hijos de estos, de la siguiente manera:

- a) Para kínder y primaria el equivalente al veinticinco por ciento (25%) del SMMLV, por cada año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo.
- b) Para secundaria (6 a 11) el equivalente al Cincuenta por ciento (50%) del SMMLV, por cada año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo.
- c) Para cursar estudios en Instituciones de Educación de formación para el empleo del equivalente al Setenta y Cinco (75%) SMMLV, semestral.



[Handwritten signature]

13
17 MAR 2016

SINDICATO DE TRABAJADORES DE AGUAS DE BUGA "SINTRAGUASBUGA"

NIT No. 900902151-1



- d) Para carreras universitarias, el equivalente a un (1) SMMLV, por cada semestre del año respectivo de vigencia de la de la Convención Colectiva de Trabajo.
- e) Para los hijos de los trabajadores que cursan carreras universitarias Técnicas o Tecnológicas, que se adelanten en instituciones educativas aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional o por la respectiva Secretaría de Educación, la Empresa adjudicará ocho (8) becas anuales equivalente al once por ciento (11%) del SMMLV, cada una.
- f) La Empresa igualmente adjudicará para sus trabajadores que cursen estudios de bachillerato de 6° a 11°, en instituciones autorizada por la respectiva Secretaría de Educación, SEIS (6) BECAS cada una de ellas, equivalente al diez por por ciento (10%) del SMMLV, por cada año de vigencia de la Convención.
- g) En las mismas condiciones del literal anterior la Empresa adjudicará a sus trabajadores que cursen estudios universitarios CINCO (5) BECAS semestrales equivalente al doce por por ciento (12%) del SMMLV, cada una, por cada año de vigencia de la Convención.

PARAGRAFO 1°: Para el pago de este auxilio, se requerirá el recibo de pago de la matrícula correspondiente.

PARAGRAFO 2° PERMISOS ESPECIALES PARA ESTUDIO: Los trabajadores que cursen carreras técnicas, tecnológicas o profesionales fuera de la ciudad de Buga, podrán ausentarse de su trabajo de lunes a viernes, para asistir a sus respectivas clases, así: si estudia en Tuluá, a las 17:15 horas, si estudia en Cali o Palmira, a las 16:30 horas.

PARAGRAFO 3°: Los aportes contemplados en los literales a, b, c y d se pagarán dentro de los primeros tres meses de cada semestre según corresponda, previa la presentación de la documentación de rigor.

PARAGRAFO 4°: Las becas establecidas en los literales c, f y g, se pagarán dentro de los primeros tres meses de cada semestre según corresponda.

PARAGRAFO 5°: Las becas se concederán de acuerdo al nivel salarial, dándoles mayor prioridad a los trabajadores que devenguen menos salario. Para la asignación de las becas es necesario que los aspirantes presenten la documentación en la Dirección de Gestión Humano o la dependencia que cumpla sus funciones, dentro de los noventa días (90) días, siguientes a la terminación del periodo académico correspondiente.

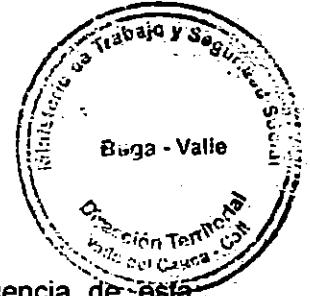


[Handwritten signature]

11 '8 MAR 2016

SINDICATO DE TRABAJADORES DE AGUAS DE BUGA "SINTRAGUASBUGA"

NIT No. 900902151-1



CAPÍTULO VII HIGIENE Y SALUD OCUPACIONAL

ARTÍCULO 32° IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD: A partir de la vigencia de esta Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa se compromete a mantener a disposición de sus trabajadores, implementos de protección y seguridad industrial necesarios para prevenir accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, según las normas vigentes sobre la materia y de acuerdo al programa propuesto por la administradora de riesgos laborales respectiva.

PARAGRAFO: Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa continuará dando aplicación a la ley en materia de Salud Ocupacional y en particular en lo relacionado con la conformación del Comité Paritario de Salud y Seguridad en el Trabajo (COPASST).

CAPÍTULO VIII FORTALESIMIENTO SINDICAL

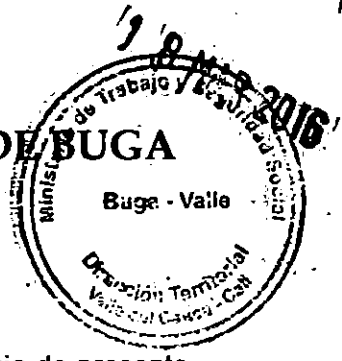
ARTÍCULO 33° DESCUENTOS SINDICALES: A partir de la vigencia de esta Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa por intermedio de la tesorería, hará el descuento del valor de las cuotas sindicales ordinarias a todos los trabajadores afiliados al Sindicato, y a los beneficiarios de esta, existentes en el seno de la Empresa; de la misma manera las cuotas extraordinarias a los afiliados al Sindicato. Hechos los descuentos se entregarán en el lapso no mayor de Cinco (5) días a la tesorería de la Organización Sindical.

ARTÍCULO 34° AUXILIO SINDICAL: La Empresa otorgará un auxilio anual a la Organización Sindical, por la suma equivalente a cuatro (4) SMMLV, durante la vigencia de la presente Convención, el cual se pagará dentro del mes siguiente a la fecha en que entre a regir la misma.

ARTÍCULO 35° AUXILIO PARA SEDE SINDICAL: A partir de la vigencia de presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P., otorgará mensualmente un auxilio equivalente al treinta por ciento (30%) de un SMMLV, con el fin de mantener y conservar una sede sindical y la adquisición de los muebles y enseres que sean necesarios para poder cumplir cabalmente con las funciones de ley.



SINDICATO DE TRABAJADORES DE AGUAS DE BUGA "SINTRAGUASBUGA"



NIT No. 900902151-1

ARTÍCULO 36° FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA: A partir de la vigencia de presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P., mantendrá EL FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA, como una cuenta especial del balance, sin personería jurídica, al cual le hará un aporte inicial por parte de la Empresa de treinta millones de pesos (\$30.000.000), dentro de los treinta días siguientes a la firma de la presente convención Colectiva de trabajo. A partir del segundo año de vigencia de esta convención, la Empresa aportara la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000), dentro de los tres primeros meses de cada año.

PARAGRAFO 1°: Cada trabajador podrá aportar con destino a dicho fondo de vivienda, hasta el tres por ciento (3%) de su salario básico, como ahorro individual.

PARAGRAFO 2°: Se integrará un comité Paritario de dos (2) miembros por parte del Sindicato y dos (2) por parte de la Empresa, quienes redactarán y aprobarán el reglamento interno del Fondo, estudiarán las solicitudes y otorgarán los créditos respectivos. Los giros de los créditos aprobados se harán por parte de la Empresa.

CAPÍTULO IX SALARIOS

ARTÍCULO 37° SALARIOS: La política de incremento de salarios tendrá una vigencia anual, de tal manera que dentro del mes de enero de cada año, previa denuncia de la organización sindical, la empresa y el sindicato negociaran el factor de incremento salarial.

Se acuerda como factores de incremento salarial para el año 2016 los siguientes:

- a) Para salarios hasta \$906.295.00 IPC tres punto cinco por ciento (3,5 %).
- b) Para salarios comprendidos entre \$906.296.00, y \$1.313.390,00, IPC más tres puntos (3 %).
- c) Para salarios superiores a \$1.313.391.00 IPC más uno por ciento (1 %)

PARAGRAFO 1°: En caso de prórroga automática de la Convención, se aumentarán los salarios en un porcentaje igual a lo pactado para el último año de vigencia de la misma.





SINDICATO DE TRABAJADORES DE AGUAS DE BUGA "SINTRAGUASBUGA"

NIT No. 900902151-1

PARAGRAFO 2o: La Empresa descontará a los trabajadores sindicalizados y a los no sindicalizados que no renuncien expresamente a los beneficios de la Convención, el valor correspondiente a los quince (15) primeros días del valor de los aumentos salariales por cada año, pactados en esta convención. Dichos dineros se entregarán a la tesorería del sindicato, según el número de afiliados y beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo.

CAPÍTULO X

ARTÍCULO 38° BONIFICACIÓN POR PRODUCTIVIDAD: A partir de la vigencia de presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P., o como se denomine en el futuro, reconocerá a sus trabajadores sin detrimento de lo pactado en la Convención Colectiva de Trabajo, una bonificación anual por productividad sin incidencia prestacional por la suma de \$500.000.00, los cuales se pagarán en el mes de Abril, siempre y cuando se alcance un 2% adicional del valor del recaudo correspondiente a los ingresos presupuestales.

CAPÍTULO XI

VIGENCIA, PUBLICACIÓN E IMPRESIÓN DE LA CONVENCIÓN

ARTÍCULO 39° VIGENCIA: La Convención Colectiva de Trabajo tiene una vigencia de cuatro (4) años contados a partir del primero (1°) de Enero del año 2016, al treinta y uno (31) de Diciembre de 2019.

ARTÍCULO 40° IMPRESIÓN DE LA CONVENCIÓN: La Empresa AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P., se compromete a entregar a la organización sindical, doscientos cincuenta (250) FOLLETOS de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

CONSTANCIA:

Para constancia se firma a los quince (15) días del mes de Marzo del 2016, por todos los mencionados en el encabezamiento de cuatro (4) originales que se distribuirán como sigue: Para la Empresa, el Sindicato, la Federación, el Ministerio del Trabajo Dirección Territorial del Valle del Cauca.

[Handwritten signature and initials]



18 MAR 2016

SINDICATO DE TRABAJADORES DE AGUAS DE BUGA "SINTRAGUASBUGA"

NIT No. 900902151-1



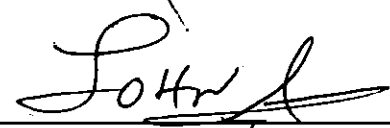
POR LA EMPRESA


GUSTAVO JARAMILLO GONZALEZ


FERNANDO TORRES OREJUELA

POR EL SINDICATO

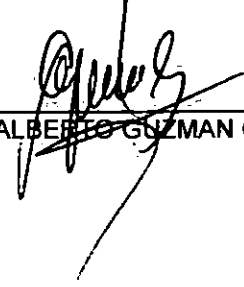

JOHN ALEXANDER ARAGÓN CASTAÑO


JOHN ALEXANDER ÁLVAREZ CRUZ


JESÚS MARÍA CALLE COLLAZOS


CARLOS ALBERTO QUEVEDO LOZANO

POR FEGTRAVALLE CGT


ALBERTO GUZMÁN GÓMEZ

POR CGT


JOSE FERNANDO SANCHEZ MUÑOZ



J.